



REGLAMENTO

DE PRESTACIONES DE GEROA II PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

(Actualizado a 13/12/2018)

www.geroa.eus

P Lugaritz N27 - 20018 Donostia / San Sebastián

T. 943 31 70 22 / F. 943 31 72 80

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PLAN Y DE LOS SOCIOS PROMOTORES.....	4
ARTÍCULO 2. FECHA DE INICIO Y DURACIÓN.....	4
ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS PASIVOS Y BENEFICIARIAS/OS	4
ARTÍCULO 4. DERECHOS ECONÓMICOS.....	4
ARTICULO 5. PRESTACIONES	4
5.1. PAGO DE LAS PRESTACIONES	4
5.2. FE DE VIDA.....	7
5.3. PARÁMETROS FINANCIEROS PARA EL CÁLCULO DE RENTAS TEMPORALES	7
5.4. PARÁMETROS ACTUARIALES PARA EL CÁLCULO DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS.....	7
ARTÍCULO 6. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	8
ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS PASIVOS Y BENEFICIARIAS/OS	8
ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	8
ARTÍCULO 9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO	9
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....	9

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PLAN Y DE LOS SOCIOS PROMOTORES

La denominación del plan es GEROA II PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO.

Los socios promotores del plan son:

ADEGI con domicilio en Paseo Mikeletegi 52, 20009 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

Los sindicatos:

ELA, con domicilio en Calle Consulado, 8, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

LAB, con domicilio en Calle Pokopandegi 9, 20018 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

CC.OO, con domicilio en Calle Carlos I 1, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

UGT, con domicilio en Calle Catalina de Erauso 7, 20010 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

ARTÍCULO 2. FECHA DE INICIO Y DURACIÓN

El plan inicia su actividad el 1 de Enero de 2017 y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS PASIVOS Y BENEFICIARIAS/OS

Son y serán Socias/os Pasivas/os y Beneficiarias/os del Plan, las personas físicas a las que les corresponda el abono de la prestación en forma de renta financiera temporal o temporal con renta vitalicia diferida asociada de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de GEROA, así como aquellas/os socias/os y Beneficiarias/os que estén cobrando en forma de Renta Financiera que haya sido generada con posterioridad al 30/06/2015, adquiriendo dicha condición desde el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación.

ARTÍCULO 4. DERECHOS ECONÓMICOS

Los Derechos Económicos serán los importes correspondientes a las prestaciones de GEROA I Plan de Previsión Social de Empleo, cuya forma de cobro sea la Renta Financiera o renta financiera con renta vitalicia diferida asociada según el presente Reglamento y los Estatutos de la Entidad.

ARTICULO 5. PRESTACIONES

Las clases de prestaciones y sus características así como el importe de las mismas vienen determinadas en los artículos 25 y 26 de los Estatutos de la Entidad.

5.1. PAGO DE LAS PRESTACIONES

5.1.1. PLAZO DE SOLICITUD

El derecho a la prestación, tanto en ahorro como en las que incorporan riesgo, tendrán efectividad desde el día siguiente al de producirse el evento causante, considerando la fecha de

efectos económicos, siempre que la prestación se solicite en los cuatro meses siguientes al reconocimiento o en el caso de incapacidad en los cuatro meses siguientes a la resolución administrativa o sentencia judicial. En otro caso, cuando la fecha de efectos económicos es igual o posterior a la fecha de resolución, devengará la pensión a partir del día siguiente al de la fecha de la solicitud. Si la fecha de resolución es posterior a la fecha de efectos económicos sólo se considerará como periodo fuera de plazo el que dista desde la fecha de resolución hasta la fecha de solicitud de la prestación.

El periodo considerado fuera de plazo será el que dista desde la finalización del plazo establecido hasta la fecha de solicitud, y solo por este periodo tendrá repercusión económica.

5.1.2. FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

La forma de pago de las prestaciones vendrá determinada por el importe alcanzado por los Derechos Económicos en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación en el plan "GEROA I Plan de Previsión Social de Empleo".

El pago de las prestaciones se realizará mediante abono en la cuenta corriente de la/del Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o de la que tiene que ser titular la/el misma/o.

Las prestaciones, una vez abonadas son irreversibles, salvo en el caso de posibles errores. Por lo tanto no podrán retrocederse por motivos fiscales ni de cualquier otra índole.

Se abonará la prestación en forma de renta financiera siempre y cuando se alcance, en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación por GEROA, el "Importe de Generación de Renta (IGR)", para cada uno de los casos establecidos posteriormente.

$$\boxed{\text{IGR}_{\text{año}1} = \text{BCCC}_{\text{máx año}0} * \%_{\text{máx año}0}} \quad \text{donde,}$$

$\text{IGR}_{\text{año}1}$ = Importe de generación de renta para el año 1.

$\text{BCCC}_{\text{máx año}0}$ = Base de cotización por contingencias comunes máxima del año 0.

$\%_{\text{máx año}0}$ = Porcentaje de aportación máximo a GEROA del año 0.

El importe será redondeado al alza a número entero.

1. Si los Derechos Económicos alcanzan para el abono de una renta entre 5 y 20 años, de importe mensual como mínimo del IGR, la prestación será opcional entre capital o renta financiera temporal de entre 5 y 20 años. En el caso de que la/el Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o opte por la renta, ésta será abonada desde el presente plan de previsión social.
2. Si los Derechos Económicos alcanzan para el abono de una renta entre 20 y los años que resten hasta alcanzar la edad legal de acceso a la jubilación más 25, de importe mensual como mínimo del IGR Renta financiera temporal de entre 20 y los años que resten hasta alcanzar la edad legal de acceso a la jubilación más 25, se cobrará la prestación en forma de Renta financiera temporal de entre 20 y los años que resten hasta alcanzar la edad legal de acceso a la jubilación más 25.

3. Si los Derechos Económicos, alcanzan para el abono de una renta de importe mensual como mínimo del IGR hasta la edad legal de acceso a la jubilación más 25 años, se cobrará la prestación en forma de Renta financiera temporal hasta cumplir la edad legal de acceso a la jubilación más 25 años y, adicionalmente, una Renta Vitalicia Diferida (*abonada desde el fin de la renta temporal hasta el fallecimiento, sin reversión*) tras consumir la renta financiera temporal. La Renta Vitalicia Diferida se cubrirá en el momento de transformar el capital en renta, detrayendo el importe correspondiente de los Derechos Económicos a título individual. La Entidad calculará un coste homogéneo para todo el colectivo. Excepcionalmente la Renta Vitalicia Diferida será voluntaria y el coste a aplicar será el real (Tablas PERM/F-2000P) si se solicita la prestación transcurrido un año desde la Edad Legal de acceso a la jubilación.

Para establecer en cuál de los tres casos se encuentra cada prestación se calculará las rentas sin tipo de interés. Una vez, encuadrado, se calculará la renta mensual inicial con los parámetros técnicos vigentes en cada momento.

Excepciones:

1. Beneficiarias/os distintas/os de la/del socia/o trabajadora/dor o cónyuge o pareja de hecho registrada

Hijas/os menores de 25 años o minusválidas/os ($\geq 65\%$): Cobrarán en forma de renta financiera, de importes mensuales iguales, hasta cumplir los 25 años.

En caso de que el número de años restantes hasta llegar a los 25 años sea inferior a 5, tienen la opción de cobrar en forma de capital.

La edad de las/os hijas/os minusválidas/os se equiparará a la de la/del hija/o de menor edad. Si no hubiese hijas/os menores de 25 años, las/os hijas/os minusválidas/os cobrarán la totalidad de la prestación en forma de capital.

El importe mínimo de renta será el IGR. En caso de no alcanzar dicho límite, cobrarán en forma de capital en proporción a los años que restan hasta cumplir los 25 (equiparando la edad de las/os minusválidas/os a la de la/del hija/o menor).

Resto de beneficiarias/os: Capital.

Según lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, las prestaciones en forma de capital se abonarán desde el plan GEROA I Plan de Previsión Social de Empleo.

2. Prestaciones derivadas de las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez

Para el caso de prestaciones derivadas de las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, la/el socia/o tendrá las siguientes opciones:

- Podrá elegir entre que su renta se calcule en base al IGR o al doble del IGR, reduciéndose de esta manera el plazo de la misma.
- Podrá elegir entre contratar o no la Renta Vitalicia Diferida.

5.1.3. REVERSIÓN DE LAS RENTAS

En todos los casos, los beneficiarios como consecuencia de reversiones de prestaciones que se abonan desde el presente plan, se abonarán desde el mismo independientemente de la forma de cobro que les corresponda.

5.2. FE DE VIDA

El perceptor de una renta actuarial por parte de GEROA se compromete a facilitar a dicha Entidad Fe de Vida anualmente, entendiéndose que el pago de la prestación está condicionado a la entrega de este documento.

En caso de fallecimiento de la/del perceptora/tor de una renta actuarial las/os herederas/os están obligadas/os a informar a GEROA del mismo en debido tiempo y forma. Si no se ha informado y se sigue realizando el pago mensual se pedirá a las/os herederas/os la devolución de las mensualidades que no le correspondan. Ante el incumplimiento se procederá por vía judicial.

5.3. PARÁMETROS FINANCIEROS PARA EL CÁLCULO DE RENTAS TEMPORALES

El cálculo inicial de las rentas financieras se efectuará utilizando un tipo de interés del 1% y rentas postpagables crecientes de razón 0,5% anualmente.

Anualmente, en caso de que las condiciones de mercado permitan la obtención de una rentabilidad superior, las rentas obtendrán una Participación en Beneficios del 100% del exceso de rentabilidad sobre el 1%, de la cartera asignada a la cobertura de estas rentas, de manera que se incremente el importe a percibir mensualmente en un porcentaje homogéneo para todas/os las/os socias/os.

Por contra, si las condiciones de mercado no permiten la obtención de ese tipo de interés, la Entidad lo pagará con cargo a Reservas Voluntarias mientras éstas sean suficientes. En caso contrario, la Entidad dispondría del Fondo Mutual respetando en todo caso el mínimo establecido legalmente. Se elaboraría un plan de reequilibrio que deberá ser aceptado y aprobado por el Gobierno Vasco.

5.4. PARÁMETROS ACTUARIALES PARA EL CÁLCULO DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS

Se aplicará un coste homogéneo del 6,24% para cubrir la renta vitalicia actuarial diferida correspondiente a las/os socias/os encuadradas/os en la cuarta forma de pago de las prestaciones e incluirá el margen de solvencia legal correspondiente. El porcentaje será común para la totalidad del colectivo sin tener en cuenta factores biométricos individuales.

El cálculo de la Provisión Matemática se hará de manera individualizada para cada socia/o utilizando las tablas de mortalidad PER 2000P, con un tipo de interés técnico del 2,5%. Dotando la correspondiente Provisión Matemática más un margen de solvencia de como mínimo el 4% de las mismas.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del plan que se instrumenta a través de este Reglamento de prestaciones se fijan en el 0,50% del patrimonio medio afecto al mismo, incluyendo las comisiones implícitas en la inversión en IIC o ECR.

Dicho porcentaje podrá ser modificado por la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercicios sucesivos. Las sucesivas modificaciones serán comunicadas al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS PASIVOS Y BENEFICIARIAS/OS

1. Para el ejercicio del derecho a la información y defensa a que se refiere el artículo 52 del Decreto 203/2015, de 23 de Febrero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/2012, las/os socias/os de número u ordinarias/os pasivos y los Beneficiarias/os de la Entidad podrán presentar escrito de reclamación dirigido a la Junta de Gobierno, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación del peticionario y, en su caso de la persona que lo represente, así como del medio preferente y lugar en que se desea recibir la información que solicita.
- b) Indicación de los hechos que dan lugar a la reclamación.
- c) Lugar y fecha
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

2. La petición podrá presentarse en las oficinas de la Entidad o remitirse a la misma por cualquier otra vía o canal, en soporte papel o cualquier otro, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad, conservación y la recepción de la misma por la Entidad.

3. Cuando la petición se presente en las oficinas de la Entidad, el peticionario podrá exigir recibo que acredite dicha presentación.

4. Las peticiones serán atendidas por la/el directora/a General de la Entidad, o persona en quien delegue, en el plazo más breve posible, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediata posterior que esta celebre. Se considerarán desestimadas si no han sido contestadas en el plazo de seis meses a partir del día en que la reclamación tuvo entrada en las oficinas de la Entidad, a los efectos de que el reclamante pueda iniciar cualquier otra actuación que reconozca la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Junta de Gobierno de la Entidad, es la encargada de aprobar las modificaciones del presente reglamento, el equipo gestor, podrá proponer la modificación de los mismos. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Entidad

ARTÍCULO 9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

El plan tiene una duración indefinida. Serán causas de terminación del plan las siguientes:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno debidamente motivado
- La inexistencia de socios ordinarios y beneficiarios
- Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión actuarial del plan.

En el caso de que concurra alguna de estas causas, se procederá a la movilización de los derechos económicos a otro plan de la Entidad.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entra en vigor a partir de la aprobación por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.